Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 MAR. 2020 E-000718

Señor(a):
DIEGO LUIS SERRANO PINILLA
Representante Legal

SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S
cindy.ortega@4rsoluciones.co

Ref. Auto No. 00000252 De 2020. 28 FEB 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: JNP (Abogado Contratista).
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de grupo de permisos y trámites ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

#6
2452/2020
Pag 86

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 52 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL ACOGE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA A SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S- EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO".

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°2514 de marzo de 2019, la empresa Soluciones Ambientales 4R S.A.S. presentó solicitud de inscripción en el registro de gestores de llantas usadas, la cual fue resuelto mediante oficio N° 2282 de 23 de abril de 2019.
Así mismo bajo Radicado N°9299 de 2019, la empresa Soluciones Ambientales 4R S.A.S realiza consulta respecto a la jurisdicción de esta Corporación el municipio de Juan Mina – Tubará lote 3, Santa Ana, debido a que se encuentran en proceso de traslado de instalaciones antes ubicadas en Pital de Megua- Baranoa; lo anterior en aras de realizar el cambio en las bases de datos. Dicho radicado fue resuelto mediante Oficio de salida N° 7005 de 23 de octubre de 2019.
Finalmente a través de radicado N°10930 de 20 de Noviembre de 2019, la empresa Soluciones Ambientales 4R S.A. presenta documentación referente a la actividad que desarrollan en el lote 3 de Santa Elena, vía Juan Mina-Tubará (Bodega 2), en la cual informan que dichos procesos no generan material particulado ni vertimientos líquidos.

Anexándose los siguientes documentos:

- Certificado de uso de suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Galapa, de fecha 28/10/19; SPM-CUS-0158-2019.
- Certificado de uso de suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Galapa, de fecha 28/10/19; SPM-CUS-2019
- Resolución N.° SPM-0028-2019 " Por la cual se concede licencia urbanística de parcelación y de construcción en la modalidad de obra nueva, al predio ubicado en la vía Juan Mina- Tubara Km 5 Lote 3, Santa Elena, municipio de Galapa- Atlantico, según radicado N.° 08296-0-19-0015"
- Documento de montaje de planta de reciclaje Soluciones Ambientales 4R para la obtención de combustibles alternativos (TDF) a partir de llantas usadas.

Revisada la información allegada, se evidencia que la actividad a realizar de la sociedad en mención genera impactos al medio ambiente, por tal se procederá a admitir la solicitud y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad de la ejecución de la obra.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el presente Acto Administrativo se procederá a iniciar y acoger el trámite para evaluación a efecto de determinar los impactos al medio ambiente a través de sus actividades de aprovechamiento de llantas usadas, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción[1], el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

1 Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 20 de la Resolución N.° 1326 de 6 de julio de 2017, dispone: "Obligaciones De Las Autoridades Ambientales Regionales- *Son obligaciones de las Autoridades Ambientales Regionales:*

1. *fomentar el aprovechamiento de llantas usadas.*
2. *Realizar el control y seguimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales otorgadas a los sitios de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas.*
3. *Apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de llantas usadas, en armonía con los sistemas de recolección y gestión de llantas usadas que operen en su jurisdicción."*

Que el artículo 16 de la Resolución N° 1326 de 6 de julio de 2017, dispone: *"Obligaciones de los Gestores de Llantas Usadas: Son obligaciones de los gestores de llantas usadas:*

1. *Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.*
2. *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el anexo IV de la presente Resolución.*
3. *Expedir certificación al (a los) productor (es) que incluya la información contenida en el formato del anexo II de la presente Resolución.*
4. *Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente Resolución.*
5. *Llevar control del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.*

Parágrafo: sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde se realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros

instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. ***Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. ***Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución

Tabla 39. Otros instrumentos de control Ambiental – Menor Impacto.

Clase de Usuario	Instrumento de Control	Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total a Pagar + IPC 2020
Menor Impacto	Otros Instrumentos de Control.	$186.263	$ 77.807	$66.017	$ 330.087

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la documentación y solicitud presentada por la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S con NIT° 901.217.227-4, representada legalmente por el señor DIEGO LUIS SERRANO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.175.482 con el fin de notificar el cambio de domicilio al lote 3 en Santa Ana en el municipio de Juan Mina- Tubará y de allegar los datos correspondientes a su actividad de aprovechamiento de llantas usadas.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y analice la viabilidad y procedencia del proyecto a realizar en el lote 3 de Santa Elena, vía Juan Mina- Tubará.

SEGUNDO: LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S, identificada con Nit. N° 901.217.227-4, previamente a la continuación del presente trámite, deberá pagar a esta Corporación la suma TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L, ($ 330.087) por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a la solicitud presentada, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro a Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 52 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL ACOGE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE QUE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA A SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S- EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO".

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La sociedad denominada SOLUCIONES AMBIENTALES 4R S.A.S, identificada con Nit. N°901.217.227-4, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Rad. 00010930-2019
Proyectó: JNP (abogado, Contratista)
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de grupo de trámites y permisos ambientales